

Decreto y normas posteriores que lo desarrollen, constituirá infracción administrativa en materia de defensa del consumidor conforme a lo previsto en la Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.—El Ministerio de Industria y Energía queda facultado para modificar por Orden las especificaciones técnicas que figuran en el anexo de este Real Decreto, cuando así lo aconsejen razones técnicas de interés general.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor a los nueve meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 18 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOAN MAJO CRUZATE

A N E X O

Especificaciones técnicas que deben cumplir estos transformados de plomo

1. Terminología básica

Los transformados de plomo objeto de este Real Decreto son los siguientes:

- Tubos.
- Manguetas y manguetones.
- Sifones y botes sifónicos.
- Planchas y láminas.
- Perdigones.
- Ladrillos.

2. Características técnicas

Las características técnicas que deben cumplir estos productos son las especificadas en la Norma UNE que a continuación se enumeran:

- 37-202-78. Tubos de plomo.
- 37-203-78. Planchas y láminas de plomo.
- 37-204-80. Perdigones de plomo.
- 37-206-78. Manguetones de plomo.
- 37-207-78. Sifones de plomo para saneamiento.
- 37-208-78. Manguetas de plomo.
- 37-209-80. Botes sifónicos.
- 37-223-83. Ladrillos de plomo.

3. Ensayos a realizar

Los ensayos para la determinación de las características exigidas en estas normas técnicas, se realizarán por los métodos específicos para cada uno de ellos. Los referidos métodos de ensayo podrán ser

destructivos y habrán de efectuarse siempre sobre productos antes de su uso, en el estado en que se encuentran a la salida de fábrica. Métodos de ensayo.

Los ensayos a realizar para cada uno de los transformados de plomo se harán de acuerdo con las siguientes normas:

- Calidad del plomo-Norma UNE 37-201-77.
- Tamaño de grano medio-Norma UNE 37-203-85.

1815

RESOLUCION de 16 de enero de 1986, de la Dirección General de la Energía, por la que se fijan los parámetros básicos para la aplicación del sistema de compensaciones.

La Orden de 30 de julio de 1984 establece un nuevo sistema de compensaciones entre las Empresas del sector eléctrico, que al tiempo que incentiva la minimización de los costes totales del abastecimiento del sistema promueve la reordenación del sector eléctrico y un desarrollo estable de las Empresas que lo integran. Con tal finalidad en el sistema de compensaciones se contemplan determinados parámetros cuya fijación corresponde a la Dirección General de la Energía. Los más de ellos están relacionados con el nivel y estructura de las tarifas eléctricas, aunque otros tienen por finalidad la incentivación de la reordenación sectorial. Estos últimos deben ser definidos a largo plazo, con objeto de asegurar el desarrollo estable de las Empresas eléctricas, razón última del sistema de compensaciones.

En su virtud, y en uso de las facultades atribuidas en el punto 8 de la Orden de 30 de julio de 1984 del Ministerio de Industria y Energía,

Esta Dirección General de la Energía ha tenido a bien disponer:

1. Los parámetros γ y δ a que se refieren el apartado 5.4 del anexo a la Orden de 30 de julio de 1984, tomarán los valores 0,6 y 0 respectivamente, para el cálculo de las compensaciones del año 1985. Dichos parámetros tomarán el valor 0 para el cálculo de las compensaciones de los años 1986, 1987, 1988, 1989 y 1990.

2. El parámetro π del apartado 5.4 del anexo a la Orden de 30 de julio de 1984 tomará para el cálculo de las compensaciones de 1985 el valor de 0,08.

3. Los costes estándar por kilovatio/hora generado e, (c) a que se refiere el apartado 5.2 del anexo a la Orden citada en el punto 1 correspondientes a 1985 son los que ha utilizado red eléctrica durante este mismo año.

4. Para el año 1985, los ingresos y costes compensables por intercambios de energía, a que se refiere el apartado 4 del anexo de la citada Orden, se calcularán con la suma algebraica de los ingresos o costes por ventas o compras de energía incurridos por los subsistemas durante el periodo 1 de enero de 1985 a 31 de junio de 1985 y de los ingresos y costes de los subsistemas resultantes de la aplicación del nuevo sistema de compensaciones durante el periodo de 1 de julio a 31 de diciembre de 1985.

Lo que digo a V. S.

Madrid, 16 de enero de 1986.—La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Sr. Presidente de UNESA.